

19 de Agosto de 2025 | DGA

MESA DE TRABAJO – TEMÁTICA ADUANERA

El día martes 19 de agosto de 2025 a las 11 hs. se realizó en el Salón Auditorio del edificio de Aduana la tercera Mesa de Trabajo del año con distintas entidades relacionadas con el comercio exterior. La misma tuvo como objetivo continuar el intercambio con dichas entidades y el tratamiento conjunto de las temáticas propuestas para esta ocasión.

El Director General de la Dirección General de Aduanas, Andrés Velis, dio inicio formal al encuentro acompañado por los Subdirectores Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior (María Carolina Caironi Corral, Diego Figueroa, Diego Liberatore y Horacio Alasia, respectivamente).

En primera instancia, se procedió a tratar **los temas pendientes del encuentro anterior**, llevado a cabo el 3 de junio pasado, a saber:

1. Destinaciones de removido (Cámara de Depósitos Fiscales Privados – CPPC):

Se solicitó a la entidad mayores detalles del caso planteado a los fines de someterlo a análisis de las áreas competentes.

2. Mecanismos de control en frontera (Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina – ADIMRA):

Se solicitó a la entidad que presente una Nota formal dirigida a la Dirección General de Aduanas, con el detalle de la problemática planteada, a los fines de ser remitida a la Autoridad de aplicación. Al respecto, la ADIMRA informó que ya se encuentra en contacto directo con la Autoridad de aplicación.

3. Desistimiento de Permisos de Embarque registrados en Aduana del Interior (Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina – FECACERA):

Respuesta DGA:

Se generó el requerimiento #734660 a fin de impulsar el desarrollo del trámite SITA específico destinado a solicitar el desistimiento de un permiso de embarque. Por otra parte la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros está consensuando con las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero y el Departamento Técnica de Exportación la modificación de la Resolución General AFIP N° 1921. La implementación del trámite SITA y el dictado de la Resolución General se complementarán con una Instrucción General, contemplando el tratamiento de las dificultades planteadas en la presentación realizada por la FECACERA.

Seguido, se procedió a abordar el **temario propuesto** previamente por los participantes externos, el cual se detalla a continuación:

1. Devoluciones de tributos por fallo judicial (Instituto Argentino de Estudios Aduaneros – IAEA)

Visto lo tratado en la última reunión mantenida, el estado de la solicitud presentada por el IAEA mediante EX-2024-01715961-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, relacionado con la información que el servicio aduanero debe proporcionar una vez que, a través del área que corresponda, se efectúe el pago de una devolución de tributos ordenada como consecuencia de una resolución o sentencia judicial dictada en un procedimiento de repetición.

Respuesta DGA:

El Departamento Tesorería General dependiente de la Dirección de Presupuestos y Finanzas informó que la etapa del pago de las devoluciones de tributos que realiza esta Agencia puede ser consultada por los contribuyentes ingresando con clave fiscal al servicio “Pago de devoluciones” disponible en la página web ARCA.

Sin perjuicio de ello, el IAEA manifestó que mantiene la problemática planteada.

Asimismo, se informó que se reiteró el planteo a la Subdirección General de Administración, por resultar el área competente, para su posterior abordaje en conjunto con las áreas de la DGA.

2. Seguimiento de la eliminación de Carpeta Rosa (Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional – AAACI)

Respuesta DGA:

Se informó que se encuentra en etapa de implementación la Resolución General ARCA N° 5744, la cual se encontrará operativa a partir del día 25/08/2025. La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros envió a las distintas entidades el manual de uso a través del sistema SICNEA. Y se acordó con la AAACI mantener una reunión vinculada a la implementación de la citada Resolución General.

En lo que respecta a la Carpeta Naranja, desde Aduana se informó que se encuentra en etapa de relevamiento con las áreas operativas; con relación a la eliminación de la Carpeta Amarilla, tramita proyecto de Resolución General en la Dirección de Legislación.

3. Armonización de criterios de medición en cargas a granel (Centro de Navegación Argentina – CNAV)

Faltantes y sobrantes en gráneles sólidos. Sistemas de Medición y Régimen de Aplicación de Multas. Discrepancia entre método de medición aplicable en puerto de origen (Draft Survey) vs. en puerto de destino (Balanza en Tierra), lo cual arroja diferencias solamente por los métodos de medición aplicados. Propuesta y solicitud de armonización de métodos aplicables para evitar diferencias.

Respuesta DGA:

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior solicitó a la entidad un muestreo claro de la operatoria.

Por su parte, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas informó que la elección del método de medición puede afectar la precisión de la misma y, por lo tanto, es fundamental elegir el método adecuado para cada situación a fin de minimizar la problemática planteada.

La Resolución General AFIP N° 4138, en su Art. 1°, da la opción al interesado de optar el método de medición por el cual determinar el peso / volumen de la carga.

En conclusión, sería menester de las partes contratantes, establecer en el contrato los métodos de control incluyéndolo como clausula contractual.

4. Unificación de criterios en aduanas (CAESCE - Cámara Argentina de Empresas de Servicios de Comercio Exterior)

Unificación de criterios de todas las aduanas en cuanto a modo y contenido de documentación a aportar en la presentación para cancelar las importaciones y exportaciones temporales en las distintas aduanas. En caso de no existir, emitir un instructivo para todas las aduanas y que los despachantes de aduana tengan acceso al mismo para saber que debemos presentar.

Respuesta DGA:

La Dirección de Técnica informó que para la exportación las cancelaciones son automáticas (excepto en temporales CON transformación) y que los requisitos se encuentran establecidos en el Anexo III – Pto. D de la Resolución General ARCA N° 5640. Con relación a la importación, existen dos casos:

- a) "SIN transformación" la cancelación es automática.
- b) "CON transformación" debería implementarse el esquema del Anexo VI de la Resolución General AFIP N° 2147 (Decreto PEN 1330/04) a los fines de operativizar la aprobación técnica de las Importaciones Temporarias, a efectos de conformar la liberación de las garantías asociadas.

Asimismo propuso homogeneizar el SITA – Subtrámite 10193 actualmente reservado a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas a todas las jurisdicciones aduaneras del país.

Finalmente, se informó que se puso en conocimiento a las Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior que las solicitudes de prórroga que tramitan por la Resolución General AFIP N° 4200 se presenten por trámite SITA sin documentación adicional en formato papel.

Estado: Solucionado.

5. Solicitud de revisión de trámites electrónicos que aún exigen soporte papel (Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina - Centro Exportador de Cereales - CIARA – CEC)

Se solicita que Aduana deje de pedir en soporte papel todos los documentos que ya se tramitan de manera electrónica. En la última reunión del Espacio de Dialogo se volvió a tratar el tema y remitimos vía mail, luego de la reunión el listado de documentos que los Aduanas seguían solicitando en papel, en nuestro caso

identificamos al menos tres casos en los que piden distintos papeles que entendemos están en los sistemas de Aduana:

- En la E01 al presentar los permisos de embarque, para la asignación del canal de selectividad, solicitan copia de la DJVE.
- En la E03 al presentar los permisos de embarque, para la asignación del canal de selectividad solicitan copia de los DITs aplicados, en caso de corresponder también copia de DJVE y los CTIT.
- TRB3, el sistema pide copia del CRT que se adjunta pero lo presenta el agente en el MANI, junto con el MIC, consideramos que deberían sacar la obligación de tener que adjuntar esta documentación en estas operaciones. El cierre del depósito impreso es el reflejo de las cantidades que se documentan en el TRB3 y ello entendemos que lo tiene la Aduana por sistema. En este caso entendemos que no deberían pedir que se adjunte ningún papel.

Quisiéramos saber si se ha podido analizar la problemática y avanzar en la instrumentación para que se dejen de solicitar esos documentos en papel. En caso de que se haya emitido alguna instrucción interna solicitamos que por favor nos la compartan para que podamos invocarla en caso de que nos sigan solicitando los papeles.

La CIARA ha introducido el siguiente comentario, a su presentación original:

Modificación: Respecto de los trasbordos, el sistema pide que se adjunte el BL/CRT, el MANI y el certificado de depósito. El propio SIM es el que lo solicita, es un tema de sistemas, no de papeles. No obstante ello, entendemos que el MANI es presentado por el ATA y el certificado de depósito lo tiene la Aduana por sistemas. Estos dos últimos documentos son los que solicitamos se revise para que el sistema deje de solicitarlos cuando se tramita un TRB3.

Respuesta DGA:

Se informó que para los casos de EC01 y EC03 se estableció un mensaje al presentador y eventualmente al verificador en todas las operaciones en las que se haya declarado una DJVE, indicando que no corresponde solicitarlo en formato papel/físico y que, a los efectos de constatar la DJVE para indicar su presencia real en el SIM, podrán consultarla mediante el servicio SIM WEB.

Por otro lado, respecto de la DIT y el CTIT, se destacó que los mismos no son declarados como "documentos" a nivel sistémico. Las DIT asociadas se declaran en la solapa "Cancelaciones" de cada ítem, y el CTIT es una opción que se encuentra presente en función de los certificados vigentes que tenga la CUIT del exportador. En consecuencia, y en concordancia con la normativa vigente, no son exigibles en ocasión de la presentación de la destinación de exportación.

Con respecto a los trasbordos, se informó que se va a avanzar en una instrucción para dejar en claro la normativa.

6. Despacho directo a plaza y declaración anticipada para importación y posibilidad de pagar tributos en dólares (Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina – FECACERA)

Área: Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros (SDG TLA)

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: C.A. Arts. 278-280; Resolución General 5474/2023

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa / Control

El Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23 introdujo modificaciones en el Código Aduanero y, posteriormente, la Resolución General AFIP Nº 5474/2023, incorpora un rediseño normativo con el objetivo de agilizar las importaciones mediante directo a plaza y declaración anticipada de arribo.

Tal como lo establece la normativa, este procedimiento habilita a los importadores a oficializar la destinación aduanera de importación hasta cinco días antes del arribo del medio de transporte, evitando así el sometimiento al régimen de depósito provisorio de importación, y generando beneficios sustanciales como la reducción de costos logísticos, agilización de trámites y optimización de la cadena de suministro.

Sin embargo, en la práctica, el régimen resulta inviable para la vía terrestre, por los siguientes motivos:

- El Sistema Informático Malvina (SIM) exige la carga previa del manifiesto del medio de transporte como condición para oficializar la destinación, lo cual solo se concreta una vez producido el arribo físico del medio.
- No existen lineamientos operativos claros ni instructivos específicos que guíen a los operadores o a las aduanas del interior sobre la aplicación práctica del régimen.
- Si bien en la vía marítima existe la posibilidad de registrar un manifiesto en forma anticipada, en la práctica no se utiliza por los problemas de coordinación de contenedores en las terminales portuarias y posibles contingencias de diferencias de precinto o condición.
- El procedimiento debería prever la posibilidad de subsanar diferencias de cantidades luego del arribo de la mercadería implementando un mecanismo similar al post-embarque.

En este contexto, proponemos una adecuación del sistema informático, a fin de que no condicione la registración de la destinación a la existencia previa del manifiesto, tomando como antecedente el funcionamiento del subrégimen IC01, en el cual no se exige dicha condición. Esta modificación permitiría aplicar en forma real y efectiva el régimen de despacho directo a plaza conforme a su espíritu normativo.

Pago de tributos en dólares

Adicionalmente, a fin de evitar contingencias o liquidaciones suplementarias relacionadas con el tipo de cambio aplicable a los derechos de importación, en virtud de lo previsto en el artículo 639, que remite al artículo 637 del Código Aduanero, y, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 23.905 que establece que los tributos que gravan las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses pudiendo efectuarse su pago en dicha moneda, entre otros, es que solicitamos habilitar dicha opción Sistema Informático Malvina (SIM). El sistema debería permitir para el pago de impuestos la combinación de pesos y dólares, según se trate de percepciones tributarias o tributos que gravan la importación o exportación. Aclaramos que la posibilidad de utilizar una cuenta en dólares funcionó hasta el año 2001.

Propuesta

Entendemos que la aplicación efectiva del despacho directo a plaza representa una herramienta valiosa para agilizar la operatoria, reducir costos logísticos y optimizar el uso de los recursos aduaneros, siempre que se cuente con un entorno normativo y sistémico que lo permita, por ello proponemos:

- Introducir los cambios necesarios en el SIM para que éste no solicite los datos del Manifiesto cuando el despachante está ingresando la destinación de importación, aunque el despacho directo a plaza busca agilizar el proceso, hoy el SIM puede requerir datos del manifiesto, lo que genera demoras.
- Habilitar la posibilidad de pagar los tributos que gravan la importación o exportación a consumo en dólares.

Respuesta DGA:

La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros informó que se comenzarán reuniones de trabajo con la Dirección de Técnica para analizar lo solicitado. Con relación al “Pago de tributos en dólares” se remitió la problemática planteada a la Subdirección General de Administración para que analice la factibilidad del pedido.

7. Clasificación Arancelaria a nivel MERCOSUR (Asociación de Fábricas de Automotores – ADEFA)

Se plantea la necesidad de analizar la posibilidad de que ARCA pueda avanzar en la unificación de la NCM a nivel MERCOSUR, evitando enfoques unilaterales en materia de clasificación arancelaria. Esto permitiría reducir las divergencias interpretativas entre los países del bloque y brindar mayor previsibilidad al comercio regional.

Existen dos aspectos clave a considerar:

1. Preocupación por los tiempos: se requiere un abordaje ágil que no dilate la operatividad ni el tratamiento de las mercaderías en frontera.
2. Alineamiento de criterios: es fundamental trabajar en una coordinación técnica entre las aduanas para asegurar criterios comunes de clasificación, evitando conflictos o dobles exigencias en las operaciones intrazona.

Respuesta DGA:

Se comunicó que en los casos en que la autoridad aduanera del Estado Parte importador determine una clasificación arancelaria distinta al código NCM indicado en la prueba de origen deberá dar curso a los despachos de importación en condiciones preferenciales, siempre que esté referido a un mismo producto y que ello no implique cambios en el requisito de origen y que el importador presente, como documentación complementaria, copia de las pertinentes resoluciones clasificatorias, dictadas por el servicio aduanero del Estado Parte importador y exportador.

El mecanismo previsto en el párrafo anterior se aplica hasta tanto se incorpore al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte la Directiva de la CCM por la que se apruebe el dictamen de clasificación arancelaria (Dec. CMC 5/2023 - 218 Protocolo Adicional al ACE N° 18, Apéndice VIII instructivo para el control de la prueba de origen del Mercosur por parte de las administraciones aduaneras, punto a. control de la prueba de origen, inciso f).

Estado: Solucionado.

8. Régimen de Consolidación en Planta de Exportación – Pre cumplido parcial – Autorización de salida parcial de camiones y/o contenedores (Cámara de Exportadores de la República Argentina – CERA)

Mediante la nota presentada se detalla la preocupación manifestada por empresas exportadoras en relación con dificultades operativas dentro del régimen de consolidación en planta. En particular, se señala la falta de autorización para realizar salidas parciales de camiones o contenedores ya consolidados y precintados, a pesar de que esta posibilidad se encuentra contemplada en la normativa vigente (RG AFIP 898/00, 1921/05 y 5721/25).

Respuesta DGA:

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas envió un recordatorio a las Aduanas de Bs. As, La Plata y Campana sobre la vigencia de la normativa. Asimismo la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior se comprometió a realizar una Instrucción a las áreas dependientes.

Se informó además, que próximamente se realizarán capacitaciones presenciales al personal de las áreas operativas.

9. Retiro de contenedores de Zona Primaria Aduanera en forma fraccionada (Centro de Despachantes de Aduana – CDA)

En aquellos casos en los que una destinación aduanera de importación ampare varios contenedores, el servicio aduanero no procede a emitir la "Autorización de salida de Zona Primaria Aduanera" de la mercadería objeto de importación hasta tanto no se encuentren cargados todos los contenedores detallados en el documento de transporte marítimo respectivo.

Dicho lineamiento efectuado por los funcionarios actuantes en los puntos operativos se debe a que no existe la posibilidad de realizar retiros parciales.

Este hecho incurre en que se generen extra costos de todo tipo (como, por ejemplo: personal, transporte, custodia de corresponder, etc); asimismo, contribuye en la congestión de las terminales portuarias puesto que no puede salir ningún camión hasta que el último no esté cargado y se posea la salida a plaza, y ni mencionar el tiempo operativo que todo esto conlleva.

Por otra parte, para las destinaciones suspensivas de tránsito monitoreado existe un agravante.

Respuesta DGA:

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas analizará la problemática y se dará una respuesta en el corto plazo. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas junto con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior emitirán una Instrucción, en caso de ser necesario.

Por otra parte, la Subdirección General de Control Aduanero se comprometió a revisar las alertas del sistema.

10. Gestión de turnos en terminales y propuestas de digitalización (Unión Industrial Argentina – UIA).

Turnos para operatoria en Terminales (tema pendiente):

Asignación y cumplimiento de turnos para retiro de contenedores en terminales del Puerto de Buenos Aires. Se siguen observando turnos en horario inhábil, especialmente en el caso de la Terminal 4, derivando en costos adicionales para las empresas por retiros fuera del plazo del forzoso. Desde la entidad nos encontramos agendando reuniones con las terminales por el tema en cuestión, algunas a realizarse durante las próximas semanas.

Digitalización/Simplificación:

Generalización de la Carta de Porte digital y remito electrónico para todo producto y modo de transporte.

VUCEA: Necesidad de seguir avanzando en integración de los sistemas para mejorar la VUCEA y que sea efectivamente el único canal digital por el cual tramitar las operaciones de comercio exterior. Falta de conocimiento de tarifarios y costos logísticos y falta de alertas que permitan visualizar demoras en las Aduanas.

Sugerencias:

- Ampliar cobertura de LPCO, y documentos de transporte como CRT, Bly AWL.
- Publicar (y actualizar) en VUCE los tarifarios portuarios, de depósitos fiscales, etc. para mejorar la transparencia/ competencia;
- Implementar un mapa de congestión en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres.

Respuesta DGA:

Se informó que desde la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros se trabaja en forma permanente y coordinada con la Unidad Ejecutora de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), para la simplificación y digitalización de trámites de comercio exterior. En ese sentido, se está diseñando la incorporación de trámites (LPCO) al régimen VUCEA a través del servicio de recepción de LPCO. En la actualidad se está trabajando en trámites de INAL, SENASA, AMBIENTE e INDUSTRIA.

Estado: Solucionado.

11. Proceso de liberación de garantías en favor de Aduana sobre importaciones temporales, Necesidad de agilizar el proces (Cámara de Sociedades – CS)

Respuesta DGA:

La problemática guarda relación con lo informado previamente a CAESCE. La solicitud se deberá hacer por SITA – Subtrámite 10193 para todas las Aduanas del país.

Estado: Solucionado.

12. Clarificación del momento procedimental para la presentación del Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT) en el marco del Anexo IV de la Resolución General (AFIP) 2147 (Cámara de Comercio Internacional – ICC)

Antecedentes

En el marco del Anexo IV de la Resolución General (AFIP) 2147, “Procedimiento de rebaja de insumos importados temporalmente en ocasión de la exportación”, se establece lo siguiente: “El declarante de la destinación de exportación para consumo a nivel de ítem de producto exportado, declara el número de certificado de Tipificación y Clasificación (CTC) o de Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT) utilizado y, en el campo ‘Cancelaciones’, el número de la destinación Suspensiva de Importación Temporal (DIT), el ítem, el subítem, la cantidad de unidades a ser deducidas en orden a la cantidad del bien exportado. Las cantidades de insumos deducidos por el declarante a través de este mecanismo deben ser concordantes y proporcionales a las aprobadas por la Secretaría de Comercio en el CTC/CTIT respectivo.”

Si bien la norma establece expresamente que, al documentar el permiso de embarque, el declarante debe “declarar” el número del CTC o CTIT, no dispone de manera explícita la obligación de acompañar copia – física o electrónica– de dicho certificado en esa instancia.

Situación actual

En la práctica, se han detectado criterios dispares entre distintas Aduanas del país:

- Criterio A: Requieren la presentación del CTIT al momento de la oficialización del permiso de embarque que cancela las destinaciones temporarias.
- Criterio B: Consideran que el CTIT debe presentarse en una etapa posterior, al momento de cierre del proceso.

Existe consenso técnico en que el CTIT debe presentarse en algún momento del trámite, pero no está claramente definido en la normativa cuándo debe ocurrir dicha presentación.

Riesgo operativo

La falta de uniformidad genera un riesgo para los operadores de comercio exterior:

- Un exportador que habitualmente opera con una Aduana que no exige la presentación del CTIT en la oficialización, podría incurrir en infracción si realiza una operación con otra Aduana que sí lo exige en esa etapa.
- Esta situación puede derivar en contingencias sancionatorias evitables y entorpecer la operatoria habitual.

Propuesta

Se sugiere que la Dirección General de Aduanas, en ejercicio de sus facultades de coordinación y unificación de criterios, emita una aclaración procedimental que precise de forma uniforme en qué momento del proceso de exportación debe presentarse el CTIT, a fin de:

- Evitar interpretaciones dispares entre distintas dependencias aduaneras.
- Brindar seguridad jurídica y operativa a los operadores.
- Reducir riesgos de infracciones por desconocimiento.
- Mejorar la eficiencia y previsibilidad del comercio exterior.

Consideraciones finales

Este planteo no implica una modificación sustantiva del procedimiento, sino únicamente una aclaración en la interpretación y aplicación de la RG 2147. Por su simplicidad, creemos que, podría implementarse en forma rápida y con bajo impacto administrativo, generando beneficios inmediatos para la comunidad de operadores de comercio exterior.

Respuesta DGA:

La Dirección de Técnica efectuará un relevamiento previo con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas para luego evaluar el dictado de un Instructivo que unifique el criterio referido al momento en que deberá presentarse el CTIT y demás documentación complementaria.

Se toma en cuenta la necesidad de reflejar en la norma específica la oportunidad de acompañar dicho documento; aspecto que será relevado en una próxima modificación normativa.

Previo al cierre del evento, se dio intervención a la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa – CAME** - para que exponga la problemática que se detalla a continuación, la cual por una cuestión administrativa no pudo ser incluida en el temario del día:

Cambio de canal naranja a rojo, sin motivos, sobre producto perecedero, por no aceptar el trasbordo con el sello correspondiente, generando extra costos.

Respuesta DGA:

Se solicitó a la entidad que envíe el caso planteado a los fines de someterlo a análisis de las áreas competentes.

Seguido, tomó intervención la **Cámara de Depósitos Fiscales Privados - CADEFIP**, la cual procedió a agradecer la colaboración de la Dirección Aduana de Buenos Aires en la destrucción de mercaderías en condición de rezago. Finalmente, el Director General de Aduanas dio cierre al evento.

Miembros participantes externos:

- CPPC - Cámara de Puertos Privados Comerciales.
- CIARA - Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y CEC- Centro de Exportadores de Cereales.
- CS - Cámara de Sociedades
- CAESCE - Cámara Argentina de Empresas de Servicios de Comercio Exterior
- ADEFA - Asociación de Fabricantes de Automotores.
- CADEFIP - Cámara de Depósitos Fiscales Privados.
- CAME - Cámara Argentina de la Mediana Empresa.
- AIERA - Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina.
- ADIMRA - Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina
- UIA - Unión Industrial Argentina.
- CERA - Cámara de Exportadores de la República Argentina.
- CACIPRA – Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina.
- FECACERA - Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina.
- IAEA - Instituto Argentino de Estudios Aduaneros.
- CAC - Cámara Argentina de Comercio.
- CDA - Centro de Despachantes de Aduana.
- AAACI - Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional.
- COPAL - Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CNAV - Centro de Navegación Argentina.
- CIRA - Cámara de Importadores de la República Argentina.
- CCI – Cámara de Comercio Internacional.

ARCA:

- Dirección General de Aduanas
- Subdirección General de Control Aduanero
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanero
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros
- Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera
- Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones
- Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.